

BASES DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A TRAVÉS DE SU ÓRGANO DESCONCENTRADO SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN EN EL ESPACIO AÉREO MEXICANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SENEAM", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JAVIER ALONSO VEGA DOUR Y, POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO, "LA SSPC", POR CONDUCTO DEL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE DESASTRES, EN LO SUCESIVO "EL CENAPRED", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, ING. ENRIQUE GUEVARA ORTIZ; QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SERÁN DENOMINADOS "LOS OTORGANTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I.** La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece en el artículo 36, fracción VI, que corresponde a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes administrar la operación de los servicios de control de tránsito, así como la información y seguridad de la navegación aérea.
- II.** De acuerdo a lo anterior, corresponde a **"SENEAM"** proporcionar, entre otros, los servicios para la navegación aérea, de Control de Tránsito Aéreo, Meteorología Aeronáutica, Sistemas de Ayuda a la Navegación Aérea, Telecomunicaciones Aeronáuticas, Servicios de Despacho y Control de Vuelos y otros que sean necesarios en la República Mexicana, con el fin de garantizar el tránsito seguro y eficiente de personas y bienes en el espacio aéreo mexicano; así como recopilar y conservar actualizada toda la información relativa a los servicios a la navegación aérea.
- III.** El artículo 35 de la Ley de Aviación Civil, dispone que, de acuerdo a las reglas de vuelo por instrumentos, para la navegación en el espacio aéreo, es obligatorio utilizar los servicios de tránsito aéreo, radioayudas, meteorología, telecomunicaciones e información aeronáutica, así como los servicios de despacho e información de vuelos, que preste la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o, en su caso, la persona facultada por ésta. Asimismo, es obligatorio hacer uso del sistema de aerovías indicado en la Publicación de Información Aeronáutica de México.
- IV.** **"LA SSPC"** es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo señalado por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several initials below it.]



- V. Para la eficaz atención y el eficiente despacho de los asuntos de su competencia, **"LA SSPC"** cuenta con Órganos Administrativos Desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados, conforme al artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (RISSPC), publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de abril de 2019 y sus respectivas reformas publicadas en el mismo medio oficial.
- VI. **"EL CENAPRED"** como Órgano Administrativo Desconcentrado de **"LA SSPC"** coordina, promueve y, en su caso, instrumenta redes de monitoreo y sistemas multi-alerta de fenómenos naturales y antrópicos, en cooperación con las entidades federativas.
- VII. En ese contexto, resulta indispensable la colaboración institucional de **"LOS OTORGANTES"** para mejorar y favorecer el intercambio eficaz de información, respecto del monitoreo del volcán Popocatepetl y su emisión de cenizas para contribuir con la seguridad operacional del espacio aéreo mexicano, así como retroalimentar los sistemas de monitoreo de fenómenos naturales.

DECLARACIONES

I. Declara el **"SENEAM"** que:

- I.1 Por Acuerdo Presidencial del 30 de septiembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre del mismo año y sus reformas publicadas el 2 de marzo de 1981 y 15 de julio de 1999, fue creado como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, entre sus funciones proporciona los servicios para la navegación aérea, el Control de Tránsito Aéreo, Meteorología Aeronáutica, Sistemas de Ayuda a la Navegación Aérea, Telecomunicaciones Aeronáuticas, Servicios de Despacho y Control de Vuelos y otros que sean necesarios en la República Mexicana, con el fin de garantizar el tránsito seguro y eficiente de personas y bienes en el espacio aéreo mexicano.
- I.2 El Mtro. Javier Alonso Vega Dour, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para suscribir las presentes Bases, en términos de lo dispuesto por la designación emitida por el C. Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes de 1 de junio de 2023. Asimismo, con fundamento en el artículo 10, fracción X y 33, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
- I.3 La Secretaría de Hacienda y Crédito Público le otorgó el Registro Federal de Contribuyentes número SSN051121A17.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

I.4 Tiene su domicilio en Avenida 602 Núm. 161, Zona Federal del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Código Postal 15620, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de estas Bases.

II. Declara “EL CENAPRED” que:

II.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de “**LA SSPC**”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, Apartado C, fracción V, 45 y 55 del RISSPC.

II.2 Tiene por objeto crear, gestionar y promover políticas públicas en materia de reducción del riesgo de desastres, a través del estudio, desarrollo, aplicación e implementación de tecnologías para la previsión, prevención, mitigación y preparación ante el riesgo de desastres y sus efectos, de la impartición de educación y capacitación profesional y técnica sobre la materia, así como el apoyo a la difusión de medidas con énfasis en la prevención y la autoprotección de la población ante la posibilidad de un desastre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del RISSPC.

II.3 Cuenta, entre otras atribuciones, con la de apoyar y colaborar con otros países y con organismos nacionales e internacionales, en actividades relacionadas con la gestión integral de riesgos, intercambio de conocimientos y tecnologías para la reducción del riesgo de desastres y coordinarse con organismos e instituciones que realicen funciones semejantes, afines o complementarias; coordinar, promover y, en su caso, instrumentar redes de monitoreo y sistemas multi-alerta de fenómenos naturales y antrópicos, en cooperación con las entidades federativas, y promover la celebración de Convenios con los sectores público, social, privado y académico, en el marco de la gestión integral de riesgos, en términos de lo dispuesto en el artículo 56, fracciones VI, X y XIII del RISSPC.

II.4 El Ing. Enrique Guevara Ortiz, fue nombrado como su Director General, el 1 de enero de 2019, y cuenta con la capacidad legal para celebrar las presentes Bases, conforme a los artículos 46, fracción V; 56, fracción XIII y 61, fracción I del RISSPC.

II.5 Señala como domicilio para los efectos de las presentes Bases, el ubicado en Avenida Delfín Madrival número 665, Colonia Pedregal de Santo Domingo, Demarcación Territorial Coyoacán, Código Postal 04360, Ciudad de México.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'O', 'R', 'E', and 'H'.

III. Declaran **"LOS OTORGANTES"** que:

- III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal de los representantes para llevar a cabo las presentes Bases.
- III.2 Expresan su conformidad en celebrar las presentes Bases de Colaboración, con el objeto de intercambio de información entre **"LOS OTORGANTES"**, respecto del monitoreo del volcán Popocatepetl y su emisión de cenizas para contribuir con la seguridad operacional del espacio aéreo mexicano, así como retroalimentar los sistemas de monitoreo de fenómenos naturales.

BASES

PRIMERA. OBJETO.

Las presentes Bases tiene por objeto el intercambio de información entre **"LOS OTORGANTES"**, respecto del monitoreo del volcán Popocatepetl y su emisión de cenizas para contribuir con la seguridad operacional del espacio aéreo mexicano, retroalimentar los sistemas de monitoreo de fenómenos naturales y capacitación, entre ambas instituciones, en materia de monitoreo volcánico y meteorología aeronáutica.

SEGUNDA. DE LAS OBLIGACIONES DE **"LOS OTORGANTES"**.

Para el cumplimiento del objeto de las presentes Bases, **"LOS OTORGANTES"** se comprometen a lo siguiente:

I. De **"EL CENAPRED"**:

1. Proporcionar información respecto del monitoreo del volcán Popocatepetl de manera diaria, a través de los medios oficiales (correo electrónico institucional y/o vía telefónica).
2. Proporcionar información del sistema de monitoreo del volcán Popocatepetl, en tiempo casi real, por medio de una página Web exclusiva para uso de **"SENEAM"**, así como vía telefónica.
3. En el caso de emisiones de ceniza, y dado que el monitoreo se realiza en tiempo real, el personal designado por **"EL CENAPRED"**, a través de los medios oficiales (correo electrónico institucional y/o vía telefónica), informará a las direcciones de correo y/o números telefónicos designadas por **"SENEAM"**, lo correspondiente a las emisiones de ceniza del volcán Popocatepetl de forma expedita. En este caso, **"EL CENAPRED"** no





tendrá responsabilidad de un uso distinto que se dé a la información proporcionada.

4. Otorgar capacitación práctica al personal designado por **"SENEAM"**, a fin de que conozcan el funcionamiento y operación del sistema de monitoreo del volcán Popocatepetl, en función de su disponibilidad de recursos humanos y financieros.
5. Proporcionar a las cuentas de correo electrónico y/o números telefónicos designados por **"SENEAM"**, el reporte de monitoreo del volcán Popocatepetl, mismo que también estará disponible en el sitio Web de **"EL CENAPRED"** para su consulta.
6. Coordinar la comunicación y el intercambio de información con el observatorio vulcanológico correspondiente, en caso de que otros volcanes en el territorio nacional entren en erupción.

II. De **"SENEAM"**:

1. Intercambiar información diaria de radiosondeos de Ciudad de México, a través de la página web del CAPMA y/o por correo electrónico.
2. Otorgar capacitación práctica al personal designado por **"EL CENAPRED"**, a fin de que conozcan el funcionamiento y operación de los sistemas aeronáuticos (meteorología y detección de ceniza), en función de su disponibilidad de recursos humanos y financieros.
3. Informar, de forma expedita, a través de los medios oficiales (correo electrónico institucional y/o vía telefónica), al personal designado por **"EL CENAPRED"**, en caso de que alguna aeronave en tránsito detecte nubes de ceniza volcánica.
4. Proporcionar información de caída de ceniza volcánica en los aeropuertos controlados por **"SENEAM"**, así como las acciones consecuentes en la operación de los mismos.
5. En caso de que las operaciones del sistema aeronáutico, se vean afectados por la actividad de otros fenómenos de origen natural (huracanes, clima espacial, etc.), **"SENEAM"** compartirá esta información a **"EL CENAPRED"** a través de los medios oficiales (correo electrónico institucional, página web del CAPMA y/o vía telefónica).

Oliver

R

(Signature)

(Signature)

TERCERA. RESPONSABLES DE SUPERVISIÓN.

El seguimiento, control y supervisión de la ejecución de las acciones de las presentes Bases, corresponderá a:

- a) Por **"EL CENAPRED"**, al Ing. Gilberto Castelán Pescina, Director de Instrumentación y Cómputo. Teléfono de oficina 5511036000, extensión 72118, correo electrónico gilberto@cenapred.unam.mx o la persona que ocupe dicho cargo.
- b) Por **"SENEAM"**, al M en C. Juan Carlos Ramos Soto, Encargado de la Dirección de Meteorología y Telecomunicaciones Aeronáuticas, teléfono de oficina 55 57 86 55 10 extensión 5516 o 2516, correo electrónico juan.ramos@seneam.gob.mx, o la persona que ocupe dicho cargo.

Lo anterior, bajo el entendido de que dichas personas podrán ser sustituidas por quienes en lo futuro ocupen los cargos, sin necesidad de que se firme convenio modificatorio.

CUARTA. FUNCIONES DE LOS RESPONSABLES DE SUPERVISIÓN.

Los responsables tendrán las siguientes funciones:

- a) Coordinar la elaboración de los programas de trabajo que resulten convenientes para el cumplimiento de la colaboración; apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que consideren necesarios.
- b) Las demás que acuerden de manera conjunta **"LOS OTORGANTES"** y que permitan el mejor desarrollo para el cumplimiento del objeto de estas Bases.

QUINTA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

"LOS OTORGANTES" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de estas Bases. Pactándose que los derechos que deriven de la ejecución del mismo pertenecerán a la parte que los genere, asimismo, corresponderá a la parte, cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dar el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la publicación se realizara conjuntamente, los derechos corresponderán a **"LOS OTORGANTES"**, por partes iguales.

SEXTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

"LOS OTORGANTES" acuerdan que apoyarán las actividades y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, con sus respectivos recursos humanos, materiales y en la medida de su correspondiente disponibilidad presupuestaria.

SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguno de **"LOS OTORGANTES"** podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo, derivadas de estas Bases o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito del otro.

OCTAVA. RELACIONES LABORALES.

El personal que de cada una de **"LOS OTORGANTES"** intervenga en la realización de las acciones materia de estas Bases, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Procederá la terminación anticipada de las presentes Bases:

- a) Por la voluntad expresa de cualquiera de **"LOS OTORGANTES"**, quien deberá de notificar a la otra, con quince días hábiles de anticipación, la fecha en que surtirá efectos.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor.

En ambos casos, **"LOS OTORGANTES"** deberán celebrar el instrumento jurídico correspondiente.

DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguno de **"LOS OTORGANTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución de las presentes Bases que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente.



DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

"LOS OTORGANTES" proporcionarán e intercambiarán la información necesaria para el cumplimiento del objeto y fin del presente instrumento. Asimismo, **"LOS OTORGANTES"** se comprometen a verificar que se respeten los lineamientos de intercambio de información en términos de las disposiciones contenidas en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, especialmente en el caso de información confidencial o reservada.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

"LOS OTORGANTES" manifiestan que las presentes Bases son producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegarán a presentarse en cuanto a su contenido, interpretación y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por **"LOS OTORGANTES"**.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.

"LOS OTORGANTES" convienen en que la vigencia de las presentes Bases de colaboración iniciará en la fecha de su firma y su duración será indefinida.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

Las presentes Bases de Colaboración podrán ser modificadas por escrito de común acuerdo por **"LOS OTORGANTES"**, a través del convenio modificatorio respectivo que será parte integral del presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. AVISOS Y COMUNICACIONES.

"LOS OTORGANTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto de las presentes Bases, se llevarán a cabo a través de los correos electrónicos señalados en la cláusula TERCERA.

Cualquier cambio de domicilio de **"LOS OTORGANTES"**, deberá ser notificado por escrito, con acuse de recibo respectivo y con al menos (10) diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios ya señalados por **"LOS OTORGANTES"**.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several initials below it.]



Leído que fue por **"LOS OTORGANTES"** las presentes Bases de Colaboración intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en cuatro ejemplares, en la Ciudad de México, el día **23 de septiembre de 2024**.

POR "SENEAM"

MTRO. JAVIER ALONSO VEGA DOUR
DIRECTOR GENERAL

POR "EL CENAPRED"

ING. ENRIQUE GUEVARA ORTÍZ
DIRECTOR GENERAL

ENCARGADOS DE LA SUPERVISIÓN

M. EN C. JUAN CARLOS RAMOS SOTO
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE
METEOROLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES
AERONÁUTICAS

ING. GILBERTO CASTELÁN PESQUINA
DIRECTOR DE INSTRUMENTACIÓN Y
CÓMPUTO

